RESOLUCIÓN No. 361

Por la cual se autoriza un permiso de prospección y exploración de concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015 Y

CONSIDERANDO

Que, el día **01 de abril de 2024**, la señora **ROSA CLELIA MORA INSUASTI,** identificada con cédula de ciudadanía 30.701.358 expedida en Pasto (N), presentó solicitud de **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, localizado en la Carrera 26 con Calle 5 sur, en el predio **"MERCA PRAGA"** en el corregimiento de Mijitayo, en el municipio de Pasto, departamento de Nariño.

Que, la solicitante presentó registros geoeléctricos, informe de los resultados de estudios geoeléctricos, recomendaciones, cumpliendo así con todos los requerimientos exigidos, razón por la cual se ordenó la iniciación del trámite del permiso.

Que, el sitio de perforación se localiza en el predio **"MERCA PRAGA"**, ubicado en la Carrera 26 Calle 5 Sur (esquinero), barrio El Eden, municipio de Pasto, departamento de Nariño, con las siguientes coordenadas planas X: 0976139, Y: 0625299, referenciadas a una altura de 2.613 m.s.n.m. aproximadamente.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación, dictó **Auto de iniciación de tramite No. PSSC-002–24 del 03 de abril del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, en los documentos que reposan en el expediente, se encuentra el estudio geoeléctrico realizado por la empresa **ASESORÍAS GEOFÍSICAS Y GEOLÓGICAS**, dentro del terreno.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la **visita ocular el día 24 de abril de 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 210-2024 del 12 de junio del 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que, mediante el **Informe Técnico No. 210-2024 del 12 de junio de 2024** y el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

INTRODUCCION – MARCO LEGAL:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, Titulo 3 Capitulo 2, Sección 16, artículo 2.2.3.16.4, se realizó visita ocular, al predio ubicado en el sector El Eden, barrio Mijitayo, municipio de Pasto (casco urbano), con el fin de atender solicitud de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas, presentado por la señora Rosa Clelia Mora Insuasty en calidad de arrendataria.

ASISTENTES:
Usuario: German Mora Insuasty - (arrendador)
Contraparte: Ninguna
Corponariño: Luis Efraín Lasso B.

2.- LOCALIZACIÓN – EXTENSION DEL PREDIO - COLINDANTES

El predio de propiedad del señor German Mora I. se ubica en el casco urbano de Pasto, sector conocido como el Eden (esquinero).

El predio cuenta con la siguiente alinderacion: Norte en 33 metros, con zona verde No 5 al medio, calle 2° Oeste V – 2 en 49.50 metros y calle 3° Oeste V – 3 con 4.60 mts aproximadamente Avenida Mijitayo y con Carrera 27 V-3 sector Occidente. (tomados de contrato de arrendamiento)

3.- LOCALIZACION GEOGRAFICA

El predio se localiza geográficamente en coordenadas planas X 0976139 - Y 0625299, referenciadas a una altura de 2.613 msnm. Aproximadamente y según el solicitante el punto de perforación se localiza en coordenadas referenciadas en punto de prospección y exploración

4.- ASPECTOS AMBIENTALES:

El predio es plano, no existen afloramientos hídricos en su entorno, las infraestructuras habitacionales y comerciales posee acometidas del sistema de acueducto de Pasto, como también las aguas residuales vierte al sistema de alcantarillado de Pasto, a una distancia de 150 metros aproximadamente se localiza un sistema de succión de aguas subterráneas del lavadero de Autos que se ubica al inicio de la avenida Mijitayo, denominado Lavadero Limpiautos (línea paralela).

5.- PROYECTO A EJECUTAR:

Inicialmente se realizó una actividad de extracción con herramientas manuales de material de suelo orgánico en un diámetro de 1.70 de largo por 1.50 de ancho, con una altura de 4.50 mts,

donde se logró verificar la existencia del nivel freático de la zona con un nivel de agua de aproximadamente 25 centímetros

Prospección con líneas Geo eléctricas, encontrando 5 clases de suelo que determina la necesidad de hacer una perforación de 2" de Diámetro con una profundidad de 80 metros, donde se utilizara el método de perforación rotativa.

Para la construcción del pozo se utilizará los siguientes equipos: Equipo de Perforación marca ESPRAGUETH AN HENSON 140 C con capacidad de 400 metros con su respectiva bomba de lodos de 5 ½ y 8", Compresor con capacidad de 200 CFM y 200 PSI, Tuberías de perforación (100 metros) Brocas y Lastres.

Terminación del pozo, el cual se desarrollará después del revestimiento, se engravillara con grava seleccionada y diseñada de acuerdo con los análisis granulométricos obtenidos de las muestras. El Desarrollo definitivo del pozo se iniciara, con bombeo de agua limpia hasta adelgazar totalmente el lodo de perforación para lo cual se escogerá las siguientes alternativas a) con aire comprimido utilizando tubería de 2" para la descarga y ½ " y ¾ " para la inyección de aire. b) con pistón sólido y /o semiduro con válvulas y diámetro equivalente a las tuberías de filtros instalados, c) con chorro de agua a presión (jetting) y d) con hielo seco (hielo carbónico).

6.- PRUEBA DE PRODUCCION Y EFICIENCIA DEL POZO

Este proceso se hará mediante tres a cuatro escalones de bombeo, seguida de su respectiva recuperación, la duración de cada escalón deberá estar entre los 40 a 60 minutos.

7.- PRUEBA DE BOMBEO

Este método se hará después del proceso producción y eficiencia prueba de bombeo, si la recuperación no es del 100 por ciento se hará la respectiva corrección que lo acredite, los niveles que se deben tener en cuenta el de abatimiento como de recuperación, el tiempo establecido para esta actividad será entre 24 y 72 horas.

8.- CEMENTACION, será implementados al final de la obra, en general se colocará un sello sanitario en los primeros 10 metros a partir de la superficie del terreno

6.- La perforación será ejecutada por el Geólogo Jhonny German Díaz

RECOMENDACIONES:
La Actividad a desarrollar con respecto a perforación debe realizarse a una distancia mínima de 20 metros de zonas de colindancia.

CONCEPTO TÉCNICO No 210 - 2024 EXPLORACION y PERFORACION DE SUELO

Teniendo en cuenta informe que antecede el suscrito funcionario conceptúa que es viable autorizar EXPLORACION y PERFORACION de suelo con el fin de extraer RECURSO HIDRICO Subterráneo, a nombre de la señora ROSA CLELIA MORA INSUASTY, identificada con cedula No 30.701.358 de Pasto,

El predio a ser intervenido con la perforación se denomina Marca Praga y su nomenclatura es Carrera 26 Con Calle 5 Sur (esquinero), Barrio El Eden y se localiza en casco urbano de Pasto.

La Perforación debe ser de 10 metros aproximadamente con diámetro de 6 “, posteriormente se ampliará con broca de 8 ½ hasta la perforación con brocas de 12.25” mediante sistema rotativo, con recirculación de lodos bentónicos con una maquinaria exploradora que tenga la capacidad de hasta 100 metros, con mástil que supere
los 3 metros de altura, con tubería de tipo AW de 3 metros de longitud, brocas tipo Tricono de 4, 6 y 8 pulgadas en tres fases de ampliación.

La zona de perforación debe estar ubicada en lugar identificado con coordenadas planas X 0976139 - Y 0625299, referenciadas a una altura de 2.613 msnm aproximadamente.

Se concede un término de cinco (5) meses para inicio de labores de perforación

La perforación y extracción del recurso hídrico, debe estar ubicada a una distancia mínima de 20 metros de zonas de colindancia del predio, aplicando todas las medidas de riesgos o accidentes que se puedan prevenir.

La presente autorización no confiere CONCESION de Aguas para su aprovechamiento, este requerimiento será posterior y conforme a solicitud de concesión, como lo establece la normatividad legal vigente.

La Exploración y Perforación se ajusta a lo contemplado en el Artículo 2.2.3.2.16.8 con respecto a que el área de exploración no excede de 1.000 hectáreas y que el periodo de exploración no sea mayor a 1 año.

El interesado debe dar cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.16.9 concerniente a: 1) Cartografía Geológica superficial 2 Hidrología superficial 3) Prospección geofísica 4) Perforación de pozos exploratorios 5) Bombeo Análisis físico – químico de las aguas 6) compilación de datos necesidad existente y requerida

Al finalizar el proceso de prospección y exploración autorizada el interesado debe presentar un Informe de actividades conforme lo establece el Artículo 2.2.3.2.16.10, en un término de 60 días calendarios, el cual debe contener cuando menos los siguientes puntos

a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi” (Decreto 1541 de 1978, art. 152; Inciso Corregido por el Decreto 703 de 1018, art. 13)

b. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;

c. Profundidad y método de perforación;

d. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, Composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponda

e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;

f. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico,

g. Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes.

La prueba de bombeo referida en el literal 5 del artículo anterior, deberá ser supervisada por un funcionario designado por CORPONARIÑO como lo establece el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1078 (…)".

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

Que CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.16.21 del Decreto 1076 de 2015 y la competencia dada por la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 210-2024 del 12 de junio de 2024 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a nombre de la señora **ROSA CLELIA MORA INSUASTI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.701.358 expedida en Pasto (N), de conformidad con los estudios geoeléctricos realizados en el predio "**MERCA PRAGA**", ubicado en la Carrera 26 Calle 5 Sur (esquinero), sector El Edén, barrio Mijitayo, municipio de Pasto, departamento de Nariño, con las coordenadas planas X: 0976139, Y: 0625299, referenciadas a una altura de 2.613 m.s.n.m. aproximadamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. La peticionaria deberá informar a CORPONARIÑO la fecha de prueba de bombeo, para efectuar la supervisión prevista en el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez se realice la perforación del pozo, dentro de los sesenta (60) días siguientes los usuarios deberán presentar el informe de perforación, el cual deberá contener, entre otros, los siguientes puntos:

- Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" *(Decreto 1541 de 1978, art. 152; Inciso Corregido por el Decreto 703 de 1018, art. 13).*
- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, Composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponda.
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.
- Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes.

PARÁGRAFO: La perforación debe ser de 10 metros aproximadamente con diámetro de 6", posteriormente se ampliará con broca de 8 ½ hasta la perforación con brocas de 12.25" mediante sistema rotativo, con recirculación de lodos bentónicos con una maquinaria exploradora que tenga la capacidad de hasta 100 metros, con mástil que supere los 3 metros de altura, con tubería de tipo AW de 3 metros de longitud, brocas tipo Tricono de 4, 6 y 8 pulgadas en tres fases de ampliación.

ARTÍCULO CUARTO. La vigencia del presente permiso es de cinco (05) meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la interesada dentro del mes anterior al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las condiciones en las que se otorga el permiso son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 de 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los beneficiarios de la concesión, por lo cual, deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la providencia mencionada o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. El presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.
San Juan de Pasto, 24 DE JULIO DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Claudia C. Benavides
Contratista SUBCEA
Reviso: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario